



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Sábado 28 de noviembre	Número 273

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 251/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en representación de Comercial Urnisa, S.A., contra Joaquín Calvo Isla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de enero de 1988, a las doce horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veintiséis de febrero de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día veinticinco de marzo de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcenta-

je, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Turismo, marca Seat, modelo 132, motor diesel, matrícula BU-5891-B; valorado pericialmente en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7565.—6.150,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 129/86, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Benito González Sáiz y su esposa doña Felisa Agreda Ladrón en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veintinueve de enero de 1988 próximo y once y media horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.696.179.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de febrero de 1988 próximo y once y media horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de marzo de 1988 próximo y once y media horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana, sita en Medina de Pomar (Burgos), número dos-B o lonja situada en la planta baja a la izquierda entrando, del portal, que linda oeste o frente, calle del Fundador Villora; derecha, local dos-A, escalera y local dos-C; izquierda, casa de la Plaza de Juan Francisco Bustamante, y fondo, Eloy López Para. Mide unos 142 metros cuadrados y le corresponde una participación del 6,90 por 100 en los elementos comunes del siguiente edificio: Casa señalada con el número 3 en la calle Fundador Villora, compuesta de planta de sótano, planta baja y cuatro pisos altos, que mide unos 380 metros cuadrados y linda oeste, dicha calle; derecha, Fundación Villora, e izquierda y fondo, Eloy López Para. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.377, folio 220, finca 5.519. Valorada a efectos de subasta, en la suma de seis millones seiscientas noventa y seis mil ciento se-

tenta y nueve pesetas (6.696.179 pesetas).

Dado en Burgos, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7566.—6.825,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 590/87, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a Abel Posada Rey, mayor de edad, vecino de Becia (Bizcaya), y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca a la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día diecisiete de diciembre y hora de las diez veinte de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación de legal forma a los referidos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Por haberlo acordado así en el Juicio de faltas número 453-87, seguidos ante este Juzgado de Distrito por el presente se cita a Audelina Jiménez Gabarri, nacida en Bañares (La Rioja), el día 22 de febrero de 1969, hija de Aquilino y Victoria, y con su último domicilio en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante Juzgado para prestar declaración, ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocida por el Sr. Médico Forense, bajo el aparcamiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecuciones números 23, 50, 54, 60, 86, 87 y 101/85, y 8, 9 y 10/87, a instancia de José Antonio González Martínez y otros, contra José Barrios, S.L., se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces los siguientes bienes muebles propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Comprobador tensiones Boch, mod. Motortestar, 45.000 pesetas.
2. Ropero de dos puertas para cuatro, 1.000 pesetas.
3. Bancos de trabajo color verde (pequeños), 2.500 pesetas.
4. Planificador marca Ucimu, mod. Zanrosso, 30.000 pesetas.
5. Equilibrador marca Corchi, mod. EM-5, 35.000 pesetas.
6. Reparador de pinchazos Corchi, mod. articlio, 12.000 pesetas.
7. Limpiador de bujías «Champion», 3.000 pesetas.
8. Esmeril Letag, 1.000 pesetas.
9. Dos elevadores de vehículos Asfa-Ces, 20.000 pesetas.
10. Dos quitatuercas por aire, pesetas 2.500.
11. Dos llaves de ruedas en cruz, 5.000 pesetas.
12. Una prensa, 5.000 pesetas.
13. Dos bancos de trabajo, tamaño grande, 4.000 pesetas.
14. Cuatro cuadros de utensilios completos, 85.000 pesetas.
15. Soportes motores, 5.000 pesetas.
16. Bandeja de tres pisos, 1.000 pesetas.
17. Grúa móvil, 500 pesetas.
18. Rectificador de frenos, marca Minor Zanrosso, 10.000 pesetas.
19. Equilibrador ruedas móvil Corchi, mod. Monza 2000, 9.000 pesetas.
20. Protomodelo Cam-Istubal, pesetas 60.000.
21. Dos visores, uni Minox y otro Fiat-A, 12.000 pesetas.

22. Una caja registradora NCR, 2.500 pesetas.

23. Un archivador de seguridad, 30.000 pesetas.

24. Un armario con puertas correderas, 5.000 pesetas.

25. Un fichero de 5 cajones, pesetas 3.000.

26. Una mesa con cuatro cajones, 2.500 pesetas.

27. Una mesa con ocho cajones, 3.500 pesetas.

28. Un mostrador madera e hierro, 3.000 pesetas.

29. Una máquina de escribir Hispano Olivetti Lex. 80, 12.000 pesetas.

30. Una mesa color madera de 3 cajones, 6.000 pesetas.

31. Un reloj fichero, 4.000 pesetas.

32. Un banco de pruebas, marca Femsa, 25.000 pesetas.

33. Un horno, marca Elino, 10.000 pesetas.

34. Estantería metálica de 4 pisos, 5.000 pesetas.

35. Un acondicionador de aire, marca Gral. Eléctrica, 30.000 pesetas.

36. Una mesa metálica de 3 cajones, 3.500 pesetas.

37. Una mesa metálica de 2 cajones, 3.000 pesetas.

38. Una caja fuerte, marca Frotis, 80.000 pesetas.

39. Una mesa despacho de 6 cajones, color marron oscuro con su mesita teléfono y armario bajo de 8 cajones y 4 puertas, con sillón giratorio y 2 sillas, 50.000 pesetas.

40. Máquina de escribir, marca Facit, 12.000 pesetas.

41. Dos expositores de 4 baldas, 20.000 pesetas.

42. Una caja registradora, marca Sweda, 22.000 pesetas.

La depositaria de los mismos es la empresa apremiada: c/. Vitoria, 109.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan a continuación:

Primera subasta: Ocho de enero de 1988 y hora de las 11,30.

Segunda subasta: Veintinueve de enero de 1988 y hora de las 11,30.

Tercera subasta: Diecinueve de febrero de 1988 y hora de las 11,30.

Las condiciones de las mismas son:

1.^a Para tomar parte, se deberá consignar el 20 por 100 del valor del

tipo de la subasta; desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la CAM, cuenta número 94.2 de esta Magistratura de Trabajo de Burgos.

2.^a La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma. Caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3; se celebrará la segunda subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

3.^a No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la L.E.C.

4.^a Los remates se podrán hacer en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días y el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate, ha de hacerse igualmente en indicado plazo máximo.

5.^a Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá a instancia del acreedor aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 11 de noviembre de 1987. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaria. — La Secretaria (ilegible).

7574.—10.425,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

Delegación Territorial

Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Junta de Oteo (Burgos), la Dirección General de Reforma Agraria, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de

12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en los Ayuntamientos, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 6 de noviembre de 1987. — El Jefe de Servicio Territorial accidental, Angel Casas Alonso.

**SERVICIO MUNICIPALIZADO
DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y DE RECREO**

La Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la explotación de los espectáculos taurinos a celebrar en la Plaza de Toros de Burgos durante las temporadas de 1988, 1989, 1990 y 1991. Dicho pliego se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, pudiendo recurrirse contra el mismo en el plazo de 8 días a partir de la publicación de ese anuncio, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Burgos, 9 de noviembre de 1987. — El Presidente del Consejo de Administración, José A. Bañuelos García.

7577.—1.650,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Reglamento del Consejo Municipal de Deportes

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro con la finalidad básica de facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal del Deporte y de fomentar y promocionar la cultura física y el deporte en la ciudad, acuerda la creación del Consejo Municipal de Deportes, en ejercicio de lo establecido por el artículo 43.3 de la Constitución, que establece que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio», y compe-

tencias previstas en los artículos 25.m) y 26.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 2.º El Consejo Municipal de Deportes celebrará sus reuniones en la Casa Consistorial, pudiendo variar de lugar puntualmente, si previamente a la convocatoria así se señala.

Art. 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 el Consejo Municipal de Deportes atenderá los siguientes objetivos:

1. — La promoción del deporte y el desarrollo de la cultura física en el Municipio de Miranda de Ebro, en todos los niveles y especialidades.

2. — Asesorar al Excmo. Ayuntamiento en la tarea de facilitar a todos los vecinos de la ciudad el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, dada su naturaleza fundamentalmente formativa y de recreo, sin voluntad de fines lucrativos.

3. — Asesorar al Excmo. Ayuntamiento en la gestión deportiva de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como en lo relativo a su conservación y mantenimiento, y en la colaboración a cualquier nivel con otras Instituciones y Entidades que tengan atribuidas competencias o presten servicios en el mismo ámbito funcional.

4. — Asesorar al Excmo. Ayuntamiento en la gestión sobre la posibilidad de uso de otras instalaciones públicas o privadas por los Centros Escolares o Clubes, en orden a la mejor consecución de la gestión municipal en el Sector de Deportes.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Art. 4.º El Consejo Municipal de Deportes se regirá por un Presidente, una Asamblea General y un Comité Ejecutivo.

— Sección 1.ª: *De la Presidencia.*

Art. 5.º Será Presidente del Consejo Municipal de Deportes el Ilmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

— Sección 2.ª: *De la Asamblea General.*

Art. 6.º

a) Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

b) Presidente delegado: El señor Concejal Delegado de Deportes.

c) Vocales:

— Cinco Concejales, representantes de los Grupos Políticos que integran el Ayuntamiento respetando para su distribución el principio de representación proporcional respecto a la composición política de la Corporación.

— Un representante por cada una de las Escuelas Deportivas Municipales.

— Dos representantes del Profesorado de Centros públicos y privados de la ciudad. Uno por el área de Educación General Básica y otro por el de Formación Profesional o Bachillerato.

— Tres representantes de los socios, mayores de edad, de las Instalaciones Deportivas Municipales elegidos mediante sorteo y que cuenten con una antigüedad de 6 meses al menos.

— Tres representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS), con posibilidad de participación en juegos escolares y municipales.

— Dos representantes de cada una de las Entidades organizadoras de actividades deportivas.

— Tres representantes de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad.

— Un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T., C.C.OO. y U.S.O.

— El Director de las Instalaciones Deportivas Municipales, con funciones de asesor y Secretario.

Art. 7.º Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Deliberar y aprobar, si procede en su caso, las propuestas que formule el Comité Ejecutivo.

b) Asesorar e informar al Ayuntamiento en materias de conservación y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

c) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la concesión de subvenciones en materia deportiva a entidades públicas y privadas, tanto locales como provinciales, regionales o nacionales.

d) Proponer la aprobación de planes de construcción de nuevas instalaciones deportivas.

e) Proponer la asignación, distribución y modificación de los créditos consignados en el presupuesto del Ayuntamiento con destino a actividades deportivas, así como de las subvenciones o ayudas económicas que sean otorgadas a tal fin por organismos públicos o privados.

f) A ser informado convenientemente de todas aquellas iniciativas que en materia deportiva emprenda el Ayuntamiento, así como de la marcha de la gestión municipal en el Sector de Deportes en cualquier de sus actividades o asuntos propios de la competencia de dicho Sector.

— Sección 3.ª: *Del Comité Ejecutivo.*

Art. 8.º El Comité Ejecutivo estará integrado por:

— El Presidente, que lo será el de la Asamblea General.

— El Presidente-Delegado que lo será el Concejal Delegado de Deportes.

— Un Concejal en representación de cada Grupo Político integrante del Ayuntamiento, coincidentes con los ya designados para la Asamblea General.

— El Director de las Instalaciones Deportivas Municipales, con funciones de asesor y Secretario, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

— Diez miembros elegidos por la Asamblea General en representación de los siguientes grupos:

a) Dos por las Escuelas Deportivas.

b) Dos por el Profesorado.

c) Uno por los socios de las Instalaciones Deportivas.

d) Uno por las Asociaciones de Padres de Alumnos.

e) Dos por las Entidades Deportivas de la Ciudad.

f) Uno por las Asociaciones de Vecinos.

g) Uno por los Sindicatos.

Art. 9.º El Comité Ejecutivo ostentará las siguientes atribuciones:

a) Atender al cumplimiento y realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y que hayan resultado aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno si ello hubiere sido preciso.

b) Elaborar el borrador del presupuesto de actividades deportivas y someterlo al visto bueno e informe de la Asamblea General, a través de su Presidente, quien lo remitirá a la Corporación para su aprobación.

c) Vigilar el funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de la ciudad, informando a la Asamblea General.

d) El estudio y remodelación de las Instalaciones Deportivas y planes de nueva construcción, remitiendo informe a la Asamblea General.

e) Asesorar a la Asamblea General en asuntos relativos al funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

f) Informar y proponer a la Asamblea General sobre la solicitud de subvenciones a entidades públicas y privadas.

g) El seguimiento de las actividades deportivas programadas con cargo al presupuesto anual aprobado, procurando que se ajusten a los créditos consignados.

h) Proponer la variación de las subvenciones presupuestadas, en el caso de que las entidades deportivas beneficiarias incumplan sus compromisos, remitiendo la oportuna información a la Asamblea General.

i) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del Sector de Deportes, proponiendo alternativas concretas a los problemas que éste tenga planteados, comprometiéndose el Concejal Delegado de Deportes a que dichas alternativas sean tratadas en los órganos municipales competentes.

j) Participar por medio de un portavoz en la Comisión Informativa del Sector de Deportes con voz, pero sin voto.

k) A ser consultada previamente por parte del Concejal Delegado del Sector de Deportes en los asuntos de trascendencia que afecten a dicho Sector.

l) Participar en el seguimiento de la gestión municipal deportiva.

CAPITULO III

Régimen de funcionamiento

— Sección 1.ª: De la Asamblea General.

Art. 10. La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en primera o segunda convocatoria.

Celebrará sesión ordinaria dos veces al año dentro de los dos primeros y dos últimos meses del curso.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente la convoque a iniciativa propia o por petición suscrita formalmente por la tercera parte de los miembros que la componen.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con 48 horas mínimas de antelación, incluyendo el Orden del día.

Art. 11. Para que las sesiones puedan celebrarse tanto en primera como en segunda convocatoria será preciso la asistencia de un tercio de

los miembros que reglamentariamente componen la Asamblea. En todo caso será preciso la presencia del Presidente o Presidente-Delegado y del Secretario.

Art. 12. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates tras nueva votación con el voto de calidad del Presidente.

Art. 13. De cada sesión extenderá el Secretario un acta con los requisitos exigidos en la vigente legislación de Régimen Local, la cual una vez aprobada en la sesión siguiente, será firmada por el Presidente dando fe el Secretario.

Art. 14. No podrá adoptarse acuerdo sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día de la convocatoria, a menos que fuera declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros que componen la Asamblea.

Art. 15. El Presidente ejercerá sus funciones en forma análoga a las previstas en la Ley de Régimen Local para los Alcaldes y presidentes de Corporaciones Locales.

Art. 16. En lo no previsto en la presente Sección, serán de aplicación las normas sobre régimen de sesiones establecidas en las vigentes Leyes de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

— Sección 2.ª: Del Comité Ejecutivo.

Art. 17. El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones en los locales donde se encuentre establecida la sede del Consejo.

Art. 18. El Comité Ejecutivo celebrará reunión ordinaria una vez al mes, en la fecha que el mismo determine al constituirse, con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario. Su convocatoria corresponde al Presidente o Presidente-Delegado.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas. No obstante se podrán convocar sesiones de urgencia, siempre que al iniciar la reunión se den por escrito las razones aducidas para la urgencia, sobre los que se abrirá votación, pudiendo celebrarse la reunión, si el resultado fuera afirmativo.

Art. 19. En lo que se refiere a la celebración de sesiones, validez y vo-

taciones y demás extremos referentes al régimen de sesiones, no incluido en la presente Sección, se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª para la Asamblea General.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 3 de abril de 1985.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con la potestad conferida por el art. 5 y 105 de la Ley Reguladora de Bases de R.L. (7/85 de 2 de abril) y lo dispuesto en el art. 212, 8 del Texto Refundido de R.L. (R.D.L. 781/86, de 18 de abril), se establece la presente exacción de derecho y tasas por concesión de licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que, preceptivamente, han de solicitar de este Ayuntamiento, para ejecución de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 3.º — Es condición indispensable para obtener cualquier exención o bonificación, la solicitud de la licencia con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la exención o bonificación a que se crea derecho con los justificantes correspondientes.

Art. 4.º — 1. Estarán exentos de la presente tasa: El Estado, el Ente Autonómico a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure este Municipio en todos los casos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos

locales comprendidas en disposiciones con rango de ley, aunque no sea la de Régimen Local.

Obligación de contribuir:

Art. 5.º — La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se notifique la concesión de la licencia y la liquidación correspondiente de la tasa.

Art. 6.º — Están obligados al pago de los derechos y tasas previstos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia.

Art. 7.º — Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras. Son sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8.º — En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Bases y tarifas:

Art. 9.º — Las tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

1. Obras de reforma exterior:
 - a) Apertura de ventanas: 500 pesetas unidad.
 - b) Apertura de puertas: 1.000 pesetas unidad.
 - c) Apertura de portones para acceso de vehículos: 2.000 pesetas unidad.
- d) Arreglo de fachadas sin apertura de huecos: 500 pesetas.
2. Obras de Reforma interior: Exento.
3. Construcciones de nueva planta:
 - a) Viviendas unifamiliares aisladas, adosadas o colectivas: 30.000 pesetas por vivienda.
 - b) Construcciones no dedicadas a vivienda: 15.000 pesetas por bloque edificado.
4. Actos de edificación y uso del suelo no previstos en los apartados anteriores: 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Administración y cobranza:

Art. 10. — Las solicitudes de licencia de obra se formularán en el modelo de instancia que se les facilitará por este Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base a la liquidación, así como de aquellos

otros necesarios para tramitar el expediente con arreglo a las Ordenanzas Municipales y, como queda dicho, de las exenciones y bonificaciones que se soliciten.

Art. 11. — Las solicitudes podrán ser formuladas por el interesado, por el contratista o ejecutor material de las obras con la expresa conformidad del propietario o arrendatario del inmueble, según los casos, indicándose siempre los domicilios de uno u otros, según proceda.

Art. 12. — En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla totalmente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse para la demolición de las construcciones, movimientos de tierra, etc.

Art. 13. — Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, siempre que no se hubieran iniciado las obras, podrán los interesados renunciar expresamente a aquella, quedando entonces reducidos los derechos al 25 por 100 de las que corresponderían según tarifa.

Art. 14. — Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal o, preferentemente en las entidades bancarias en que el Ayuntamiento tenga cuenta.

Art. 15. — Las licencias concedidas se entenderán caducadas automáticamente y sin necesidad de expresa declaración dentro de los términos que en cada caso se señalen en las mismas; o en el plazo de seis meses si las obras fueren interrumpidas o no comenzadas.

Art. 16. — Los interesados podrán solicitar una prórroga tanto para la iniciación cuanto para la suspensión por igual plazo del concedido con el pago del 50 por 100 de los derechos que correspondan.

También podrán solicitar la transmisión de los derechos inherentes a la licencia con pago de la propia cantidad de 50 por 100.

Art. 17. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio y de acuerdo con el Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación del Estado.

Partidas fallidas:

Art. 18. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aque-

llas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio sobre los deudores principales y subsidiarios en su caso y, para cuya declaración, se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Defraudación y penalidad:

Art. 19. — La realización de cualquiera de los actos previstos en la presente Ordenanza sin la correspondiente licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación y será sancionada con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 20. — Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multa en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigente.

Art. 21. — En los casos de incoación de los expedientes de defraudación o sanción, así como cuando se libre Certificación de Descubierto para seguir el procedimiento de apremio, se acordará la suspensión de las obras y todos los efectos de la licencia o licencias concedidas.

Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente del término de la tramitación total del expediente de aprobación y publicación del texto en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme dispone el art. 190 del T.R.R.L.

La vigencia de prolongará hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 21 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de agosto de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para la obra de urbanización de la travesía, siendo la cantidad total a repercutir entre los beneficiarios la cantidad total de 15.221.510 pesetas, así como las bases del reparto módulos de acuerdo con el art. 222 del T.R. de

Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 188 del texto refundido de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de 30 días hábiles en las oficinas de la Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Quintanar de la Sierra, 13 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

Ayuntamiento de Villahoz

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre del corriente, ha acordado con el quorum exigido en el párrafo 3, apartado h) del artículo 47 de la Ley de 2 de abril en relación con el párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes: Servicio de abastecimiento de agua a domicilio y recogida domiciliar de basuras, y la imposición de las siguientes: Ordenanza Fiscal sobre concesión de Licencias Urbanísticas y sobre Alcantarillado.

Los expedientes referenciados son objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la aparición del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones.

Villahoz, 16 de noviembre de 1987. — El Alcalde-Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Don Abilio Palacios Alvaro, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Las Quintanillas.

Hace saber: Que en el expediente de Contribuciones Especiales a que luego se hará mención y por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y con la asistencia de cinco concejales que legalmente componen la Corporación, adoptó, por unanimidad el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Imposición de Contribuciones Especiales a consecuencia de la obra de pavimentación parcial en Las Quintanillas, 3.ª fase y exceso.

Visto el expediente correspondiente, al que está unido el proyecto téc-

nico referente a pavimentación parcial en Las Quintanillas, 3.ª fase y exceso, y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, que asciende a 3.777.359 pesetas, siendo la suma que la Corporación soporta de 2.527.359 pesetas de las que se distribuirá un 12 por 100 o sea 296.820 pesetas entre los 15 beneficiarios-contribuyentes, en razón a 1.455 pesetas metro lineal de acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el Informe de Intervención con sus Anexos, y en vista de todo ello se acuerda la imposición de contribuciones especiales, por beneficio especial, que se registrarán por lo indicado en tal Informe y Anexos, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, el que se expondrá al público por término de treinta días por medio de anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Municipio para que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones o sugerencias si lo desean».

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en la Ley.

Las Quintanillas, 13 de noviembre de 1987. — El Alcalde Abilio Palacios Alvaro.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de Decreto de la Alcaldía la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 0: Consignación anterior, 12.164 pesetas. Consignación final, 12.164 pesetas.

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 478.218 pesetas. Consignación final, 478.218 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 174.682 ptas. Aumentos, 205.000 ptas. Consignación final, 379.682 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 500 pesetas. Consignación final, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 7: Consignación anterior, 6.600 pesetas. Consignación final, pesetas 6.600.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 672.164 pesetas. Aumentos, 205.000 pesetas. Consignación final, 877.164 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Barrios de Colina, 17 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/1987, de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotragero, 16 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Huérmeces

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmeces, 17 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Ignacio González.

Ayuntamiento de Trespaderne

Comprobada omisión en anuncio publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 243, de fecha 24 de octubre de 1987, y como complemento al anuncio citado, se publica íntegramente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono UR-3 Industrial de Trespaderne que figuran en el anexo, en la forma presentada por los propietarios del polígono que reúnen más del 60 por 100 de los terrenos incluidos en ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete, nuevamente, a información pública el acuerdo de aprobación inicial publicado en el boletín precitado (número 243 de 24-10-87) con el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono UR-3 Industrial de Trespaderne, por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados junto con el expediente instruido al efecto, en las oficinas municipales, donde podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Trespaderne, 6 de noviembre de 1987. — El Alcalde-Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

* * *

ANEXO

Estatutos de la Junta de Compensación del Polígono UR-3 Industrial de Trespaderne

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. — *Nombre.* — La Entidad Urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación del Polígono UR-3 de Trespaderne, Burgos (en lo sucesivo designada abreviadamente Junta), y se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación.

Art. 2. — *Naturaleza.*

2.1. — La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. — La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Art. 3. — *Domicilio.*

3.1. — Se fija en la calle San Pablo, 12-C, 6G de Burgos.

3.2. — Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dándose cuenta de ello a los Organos Urbanísticos competentes.

Art. 4. — *Objeto y fines.*

4.1. — Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sus reglamentos y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar los Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, o mediante concurso-subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer — en calidad benéfica — el derecho a la expropiación forzosa de terrenos supuestos contemplados por los artículos 127,1 y 130,3 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito, o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación, ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados, y jurisdicciones, y los particulares.

g) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos, previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio, o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella sin que la incorporación de los propietarios de la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta de Compensación.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesar de los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, Compensación y Expropiación en su caso.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, así como dar traslado a dicho Registro a través de la Administración actuante, de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como nombramientos en el Consejo Rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otra que afecte a la composición de la Junta o de sus Organos directivos.

m) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

n) Promover la constitución de Entidades Mercantiles idóneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

o) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del Polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

p) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según los textos legales vigentes.

4.2. — En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

4.3. — Dichos terrenos serán adjudicados entre los componentes de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinente.

Art. 5. — *Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa.* — Es el Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interpretarse el recurso de alzada previsto en el artículo 24.2 de estos Estatutos.

Art. 6. — *Ambito.* — Es el Polígono Industrial UR-3, previsto en las N.S.M. de Trespaderne (Burgos), y que viene delimitada de la siguiente forma:

Noroeste: Línea quebrada de 340,00 m. y 214,00 m., en total lindando en 70 m. con resto segregado de finca núm. 134; 10,00 m. con arroyuelo Villapanillo; 92,00 m. con la finca núm. 130; 90,00 m. con la finca núm. 129; 16,00 m. con la finca núm. 128; en línea quebrada de 62,00 m. y 60,00 m. con la finca núm. 127; 35,00 m. con la finca número 125; 55,00 m. con la finca número 124 y 64,00 m. con la finca número 122.

— Sureste: Línea quebrada de 27,00 m.; 58,00 m.; 57,00 m.; 30,00 m. y 60,00 m.; siendo sus linderos a la citada orientación: En línea quebrada de 27,00 m. y 46,00 m., con lindero S.E. de finca número 134; en línea de 12,00 m. con encuentro arroyo Villapanillo y camino; línea quebrada de 57,00 m. y 30,00 m. con linderos S.E. y S.O.

respectivamente de finca núm. 62 bis; línea recta de 60 m. con lindero S.E. de la finca número 63.

— Suroeste: Línea quebrada de 314,00 m. y 237,00 m. paralela a la carretera BU-540, siendo sus linderos los S.O. de las fincas números 63 en línea recta de 61,00 m.; recta de 62,00 m. con finca número 64; recta de 81,00 m. con finca núm. 65; recta de 58,00 con finca número 66; recta de 27,00 m. con finca núm. 67; línea de 10,00 m. con finca núm. 68; línea de 6,00 m. con camino; línea quebrada de 5,00 m. y 108,00 m. con finca núm. 69; línea recta de 70,00 m. con finca núm. 70 y línea recta de 63,00 m. con finca núm. 71.

Noroeste: Línea quebrada de 117,00 m. y 83,00 m. de ellos 100,00 metros con resto segregado de finca núm. 71, camino y finca en línea de 3,00 m. y 11,00 m. respectivamente y línea quebrada de 3,00 m. y 83,00 m. con resto segregado de camino y finca núm. 122.

Art. 7. — *Duración.* — La junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los socios

Art. 8. — *De los socios de la Junta de Compensación.*

8.1. — La Junta de Compensación se compone:

1. De los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación que han aceptado el sistema de compensación.

2. De la Junta Administrativa de Trespaderne (Burgos) en cuanto titular de bienes comprendidos dentro del polígono.

8.2.1. — También formarán parte de la Junta los propietarios de terrenos integrados en el Polígono UR-3 que se incorporen a la Junta de Compensación, dentro del plazo señalado en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

8.2.2. — La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá plenos efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que se les formule por el Consejo Rector, no ingresan en la Caja de dicha Junta, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de sus cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubieran satisfecho en la debida proporción los socios fundadores para atender los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

Art. 9. — *Cuotas sociales.*

9.1. — La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

9.2. — Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el artículo 86, número 1 del Reglamento de Gestión, renunciando expresamente al uso del sistema que en el indicado precepto y su número 2 se indica.

9.3. — La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que hagan constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada, o amillorada a su nombre, etc.

9.4. — En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.5. — Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular de derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la reparcelación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

9.6. — El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la participación de los socios, y se determinará, a efectos de la reparcelación subsiguiente, por convenio de los interesados.

9.7. — Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos, definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Art. 10. — *Derecho de los socios.* — Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en los Estatutos y por los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar, o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 11,2, de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad, o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en propiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de reparcelación proporcional a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título IV de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva, y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 11. — *Obligaciones de los socios.*

11.1. — Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 9.3. anterior, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registrador de Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará a la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumpli-

miento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados—, el Presidente del Consejo Rector, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

11.2. — En el supuesto de que alguno de los socios tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en esta le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado a los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compra-venta, que otorgará al Presidente del Consejo Rector, en el ejercicio de las facultades fiduciarias, con pleno poder dispositivo que a la Junta de Compensación atribuye el artículo 129 de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

CAPITULO TERCERO

Organos de Gobierno

Art. 12. — *Organos de Gobierno.*

12.1. — Los Organos de Gobierno de la Junta son los siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.
- E) El Gerente.

12.2. — Los cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Art. 13. — *Asamblea General.*

13.1. — La Asamblea General está compuesta por todos los socios de la Junta y por el representante de la Administración actuante, que forme parte del Consejo Rector.

13.2. — La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector.
- c) Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.
- d) Encargo de los Proyectos de Urbanización.
- e) Contratación de la ejecución de las obras.
- f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.
- g) Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.
- j) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.
- k) Propuesta de disolución de la Junta.
- l) Distribución de beneficios y pérdidas.
- ll) Cualesquiera que sean precisas para la gestión común.

13.3. — La Asamblea General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, a fin de censurar la gestión común y aprobar la Memoria, Balance y Cuenta del ejercicio anterior.

13.4. — La Asamblea General se reunirá, además, cuando el Consejo Rector así lo acuerde o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 9 de estos Estatutos, debiéndose en este supuesto expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

13.5. — La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada, con acuse de recibo, remitida a los socios con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse, y expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

13.6. — La celebración de la Asamblea, a petición de los socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento efectuado y deberá celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a éste.

13.7. — Hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General a que se refiere el apartado 3 de este artículo estará a disposición de los socios para su examen, en el domicilio social y en horas hábiles de oficina, la memoria, el balance y la cuenta de resultados.

13.8. — Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la condición de socio de la Junta de Compensación, así como el representante de la Administración actuante que forme parte del Consejo Rector.

13.9.1. — La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta que representen al menos el 60 por 100 de las cuotas definidas en artículo 9 de estos Estatutos.

13.9.2. — Transcurrida media hora sin que se hubiese alcanzado el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

13.9.3. — Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el representante de la Administración que forme parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea, quedará esta válidamente constituida para tratar de cualquier asunto.

13.9.4. — Los socios podrán designar, por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

13.10. — El Presidente del Consejo Rector, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación, si procediere.

13.11.1. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 9 de estos Estatutos, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

13.11.2. — Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados a), c) y g) del número 2 de este artículo se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta, que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

13.12.1. — De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobado en la misma reunión y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

13.12.2. — Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos socios asistentes.

13.12.3. — A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Art. 14. — *Consejo Rector.*

14.1.1. — El Consejo Rector estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, y cuya concreción numérica, nombramiento y designación de cargos corresponde a la Asamblea General; los socios minoritarios tendrán derecho a designar un miembro del Consejo Rector.

14.1.2. — Para ser miembro del Consejo Rector se requiere la condición de socio de la Junta, salvo en el cargo de Secretario que podrá serlo o no.

14.1.3. — Dentro del número de miembros del Consejo Rector a que se refiere el apartado 1.1. de este artículo se imputará el del representante del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), que en todo momento formará parte de dicho Consejo.

14.2. — El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencias, enfermedad, etc.

14.3.1. — Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos por un período de un año, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, y serán removidos discrecionalmente por acuerdo de la Asamblea General, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, cuyo nombramiento y remoción corresponde a ésta.

14.4.1. — Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutaria y legalmente le estén reservados.

14.4.2. — Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.
- d) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica, y la persona o entidad obligada.
- e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública, en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, sociedad, empresas, particulares, etc.
- h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, o a consecuencia de operaciones de reparcelación.
- j) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su distribución y régimen de trabajo.
- k) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 11,1,e) de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
- l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.
- ll) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada.
- m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.
- n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

14.5.1. — El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros.

14.5.2. — La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Presidente, en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación.

14.5.3. — El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros.

14.5.4. — Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose, en caso de empate, la calidad de voto dirimente al del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos.

14.5.5. — De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

14.5.6. — Las actas se extenderán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. — *El Presidente.*

15.1. — El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

15.2. — Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

- d) En la forma y condiciones que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas, firmar la correspondencia, recibos, resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

- e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

- f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

15.3. — En caso de ausencia, enfermedad o, en general, cuando concorra cualquier causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Rectora de más edad.

Art. 16. — *El Secretario.*

16.1. — El Secretario será designado por la Asamblea General, no siendo necesario que ostente la condición de socio, y tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por iguales períodos, en virtud de acuerdo expreso.

16.2. — Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, salvo que ostente la condición de miembro de dicho Consejo.

- b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas, diligenciado al efecto.

- c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

- d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

- e) Llevar el libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

16.3. — El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro del Consejo Rector, designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Art. 17. — *El Gerente.*

17.1. — El Gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector.

17.2. — Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

- c) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración, a efectos de gestión administrativa exclusivamente.

- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

- e) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

CAPITULO CUARTO

Régimen Económico y Jurídico

Art. 18. — *Ingresos de la Junta de Compensación.* — Constituyen ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones satisfechas por los socios con carácter ordinario o extraordinario.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos, para la realización de fines urbanísticos.

Art. 19. — *Gastos de la Junta de Compensación.* — Constituyen gastos de la Junta de Compensación:

a) Honorarios del Proyecto de Compensación.

b) Promoción de la actuación urbanística.

c) Ejecución de las obras de urbanización.

d) Honorarios profesionales, administrativos, etc.

e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 20. — *Pago de las aportaciones.*

20.1. — Una vez señaladas las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, el Consejo Rector determinará la forma y condiciones del pago de aquéllas.

20.2. — Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo por el Consejo Rector, acordando el pago, y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del 10 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le realice.

20.3. — Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Excmo. Ayuntamiento la aplicación del sistema de expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que procedan.

Art. 21. — *Contabilidad.*

21.1. — La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ello las cuentas que han de rendirse.

21.2. — La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, bajo la supervisión del Presidente.

Art. 22. — *Ejecutoriedad de los acuerdos de la Junta.* — Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización o aprobación ulterior por parte de los Organos Urbanísticos.

Art. 23. — *Ejercicios de acciones.*

23.1. — Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

23.2. — Los socios no pueden promover interdictos de retener o recobrar frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 24. — *Recursos administrativos.*

24.1. — Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de cuarenta días, también hábiles, a partir de la formulación del recurso. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el indicado término de cuarenta días se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse en la forma prevista en el apartado siguiente.

24.2. — Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

CAPITULO QUINTO

De las empresas urbanizadoras

Art. 25. — *De las empresas urbanizadoras.*

25.1. — Aún cuando inicialmente no se encuentra previsto, podrán también formar parte de la Junta de Compensación la empresa urba-

nizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, en las condiciones que se establezcan.

25.2. — Corresponderá a la Asamblea General resolver sobre la incorporación a la junta de la empresa urbanizadora.

25.3. — En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, en el acuerdo de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose a la empresa urbanizadora la cuota correspondiente.

25.4. — La empresa urbanizadora incorporada a la Junta tendrá derecho a designar un representante en el Consejo Rector.

CAPITULO SEXTO

Disolución y liquidación

Art. 26. — *Causas de disolución.* — La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines de la Junta.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiere haber lugar.

c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Art. 27. — *Liquidación.* — Acordada válidamente la disolución y aprobada esta por el Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General, procediendo al cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación la Ley del Suelo y sus Reglamentos, que prevalecerán sobre aquéllos y, supletoriamente, la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO SEPTIMO

Bases de Actuación

Art. 28. — *Bases de actuación.* — Forman parte de los Estatutos las Bases de Actuación que se recogen en el documento anejo.

Bases de actuación para la ejecución del Plan Parcial-Polígono UR-3 Industrial de Trespaderne

Base 1. — *Criterios para valorar las fincas aportadas.* — En el proyecto de compensación que se realice se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio establecido en el artículo 99.1.A de la vigente Ley del Suelo, es decir, que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas, según la delimitación del Polígono UR-3 que figura en el Plan Parcial del mismo.

Respecto a los caminos como bienes de dominio público se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión y Reglamento de Reparcelación (art. 30, 1 y 2), compensándose los viejos por los nuevos viales.

Base 2. — *Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales.* — Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las mismas fincas resultantes de la compensación, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria.

Los derechos reales, servidumbres prediales, derechos de arrendamientos y cualesquiera otros derechos que, por ser incompatibles con la nueva ordenación deban extinguirse, serán valorados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa en el proyecto de compensación y su justiprecio se satisfará a sus titulares con cargo a los gastos del proyecto, en la forma determinada en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Base 3. — *Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.* — Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa en el Proyecto de Compensación y su importe se abonará a su titular con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, de acuerdo con los artículos

122.1.b y 99.1.f de la Ley del Suelo y artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 4. — *Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.* — Las aportaciones que se realicen por las empresas urbanizadoras se valorarán en relación a los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización, redactado por encargo de la Junta y aprobado por la Administración actuante.

Supuesta la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada; en cualquier caso, la Junta podrá acordar con la empresa urbanizadora el pago en metálico de las obras de urbanización, sin participación de ésta en las cuotas sociales.

La valoración de las obras de urbanización se hará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe en ejecución del Plan Parcial.

Base 5. — *Procedimiento para contratar las obras de urbanización y edificación, si las hubiere.*

Conforme a los precedentes Estatutos, y a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuere procedente, se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte, de adjudicación directa, subasta-concurso y concurso.

El contrato deberá cumplir lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 6. — *Criterios de valoración de las fincas resultantes.* — Las fincas resultantes son consecuencia:

- 1) De la ordenación de N.S.M.
- 2) Del desarrollo de la ordenación mediante un Plan Parcial del Polígono UR-3.
- 3) De la parcelación que se contempla en el Plan Parcial.

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado se valorará con criterios objetivos y generales para toda la unidad reparcelable.

El volumen edificable es el asignado por el Plan Parcial.

Dado que el uso principal asignado es el Industrial con tres categorías (industria media, almacén agrícola y parcelas nido) y que existen, asimismo, usos lucrativos de equipamiento (equipamiento comercial), deberán establecerse distintos valores del suelo en función del uso soportado.

Asimismo, la localización de las parcelas en el frente del Polígono en esquinas de manzanas o al interior del mismo, será un factor de diferenciación del valor de las mismas.

En el Proyecto de Compensación se justificará el diferente valor de las parcelas resultantes en base a los anteriores factores, de categoría o tipo de industria y localización, de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial.

Tal justificación se basará en factores objetivos y el valor del suelo se calculará como valor residual entre el valor en venta y el conjunto de costos —incluidos beneficio del constructor y promotor y coste de urbanización.

No será factor de diferenciación el diferente grado de urbanización al ser similar en todas las parcelas.

En el Proyecto de Compensación podrá estimarse la minusvalía de determinadas fincas afectadas por mayores movimientos de tierras.

Base 7. — *Reglas de adjudicación de las parcelas resultantes.* — Todos los propietarios tendrán derecho al reparto proporcional a sus respectivas aportaciones de suelo de los dos parámetros siguientes: 1) El aprovechamiento (o edificabilidad) y 2) La superficie de parcela soporte deberá ser, asimismo, objeto de adjudicación ponderada (aún cuando no sea estrictamente proporcional), por cuanto debe procurarse similares posibilidades de alojamiento de/en la edificabilidad que se asigne a cada propietario.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión, se procurará en todo caso la adjudicación de las parcelas de reemplazo sobre parcela propia, cuando ésta sea edificable según el Plan.

Se procurará primeramente la adjudicación del mayor número posible de parcelas independiente, respetando las limitaciones sobre parcela mínima establecida en el Proyecto de Compensación.

Las parcelas que deban adjudicarse proindiviso se procurará que lo sean con el menor número posible de propietarios.

Los propietarios de estas parcelas proindiviso mantendrán sus derechos proporcionales a su cuota de participación en la atribución de la edificabilidad, densidad y aprovechamiento comercial.

Base 8. — *Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.* — El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), en favor de la Junta que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Base 9. — *Formas y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta.* El pago de las aportaciones se verificará en la forma y plazos señalados en el artículo 20 de los Estatutos.

Base 10. — Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas. La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1. El Consejo Rector formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
3. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
4. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 11. — *Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.* — Los ajustes por diferencias de adjudicación serán a metálico. A tal efecto se valorarán las superficies de uso comercial, según valores de venta en el mercado, y las superficies de uso residencial, según valores en venta a los módulos de protección oficial.

Previo acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse el Proyecto de Compensación, podrá sustituirse la adjudicación por indemnización en metálico en los dos supuestos previstos en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 12. — *Momento en que puede edificarse por los propietarios sobre los solares aportados o adjudicados por la Junta.* — Los terrenos incluidos en el área de actuación podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, y sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

Base 13. — *Forma de exacción de las cuotas de conservación.* — Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formulado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Ayuntamiento de La Horra

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmónte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación so-

bre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) de número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y sino lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayun-

tamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. — Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayunta-

miento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar a cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigilancia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre de 1987.

La Horra, 9 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Zael

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/1987, de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zael, 12 de noviembre de 1987.
— El Alcalde, Maximiano Revollares Abad.

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos capital.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, a los deudores, que al final se relacionan, por no haber he-

cho efectivos los débitos en período voluntario y de prórroga por el concepto de Seguridad Social, el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, dictó la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 97 y 102 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Contra la trascrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y reclamación económico-administrativa, el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dicho recurso, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento de Recaudación se notifica por la presente a los deudores, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos previéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos notificaciones personales.

Relación que se cita

Conlomar Dos, S.A., 237.977 pesetas.

Ana María Ortega González, 6.326 pesetas.

Jesús Pérez Fadon, 53.948 pesetas.

Burgos, 11 de noviembre de 1987.
— El Recaudador, Rafael Pérez González.